



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

PROCESO: VERBAL –RESOLUCION DE CONTRATO-
RADICACIÓN: 41 001 31 03 004 2022 00217 00
ACCIONANTE: LUSBING PEÑA MARTINEZ
LINA MARCELA MARTINEZ
ACCIONADO: DELIA TOLEDO DE GUEVARA
ASUNTO: AUTO NOMBRA CURADOR AD-LITEM

Neiva (H), nueve (9) de dos febrero de dos mil veinticuatro (2024). -

Revisado este asunto se realizó el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora DELIA TOLEDO GUEVARA, dado que se dio trámite a la sucesión procesal de esta por tal motivo es del caso designar curador ad-litem que represente los intereses de estos con la advertencia que los mismos toman el proceso en el estado que se encuentra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del CGP.

Teniendo en cuenta que se realizó en debida forma el emplazamiento del herederos indeterminados de la causante DELIA TOLEDO GUEVARA, es del caso proceder a designarle curador ad-litem, por lo que se designa al abogado JUAN CARLOS OSORIO MANRIQUE¹, para que represente los intereses de los mencionados sujetos procesales.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por posesionado de la misma y en este caso se advierte que debe tomar el proceso en el estado que se encuentre, siendo la etapa siguiente adelantar audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

NOTIFIQUESE,

**EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ**

¹ juancosoma@hotmail.com